MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03557 DEL 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio del nombramiento efectuado mediante el Decreto número 0358 del 13 de marzo de 2024, quien en virtud de la delegación que le fue conferida mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2200 del Código Civil, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, así como por lo dispuesto en **el** Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección Administrativa, mediante Radicado 242106508 del 30 de agosto de 2024, al cual se le dio alcance mediante Radicado 242111827 del 9 de septiembre de 2024, allegó los documentos y estudios previos para dar inicio a un proceso bajo la modalidad de contratación directa, justificando que, la necesidad puede ser atendida a través de un Contrato de Comodato a celebrarse entre el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y la **C.I. QUALITY TRADE S.A.S.**, con el objeto: "4400210 - *EL COMODANTE se obliga a entregar, instalar y mantener en funcionamiento a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO las máquinas de bebidas calientes y máquinas dispensadoras de Snacks en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C."* señalando, entre otros, los siguientes argumentos:

> *"(…) Que, artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, inciso segundo que regula una categoría especial de contratos, que comprende el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con y sin ánimo de lucro siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público; el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y entre estas y los sujetos de derecho privado.*
>
> *Que, teniendo en cuenta las condiciones del contrato, su naturaleza, las obligaciones, plazo y objeto del contrato establecidas en la ley, el fundamento jurídico para el presente contrato es el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, inciso segundo que regula una categoría especial de contratos, que comprende el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con y sin ánimo de lucro siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público; el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y entre estas y los sujetos de derecho privado.*
>
> *Que, conforme a las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la Ley 80 de 1993, que prevé que deben cumplirse los requisitos de existencia, validez y ejecución del contrato estatal, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la antes indicada, es por ello que resulta pertinente acudir al fundamento señalado en el artículo 2200 del Código Civil que establece lo siguiente: "artículo 2200. Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso: El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Pública

*Que, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** requiere contratar a través de un contrato de comodato la entrega, instalación y mantenimiento de máquinas de bebidas calientes y máquinas dispensadoras de Snacks en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la ciudad de Bogotá D., de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Subdirección Administrativa, para la presente contratación, según lo determina el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.*

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato de conformidad con los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se compromete no solo a lo que en el contrato y en los documentos que hacen parte de este se expresa, sino a cumplir todas las obligaciones emanadas de la naturaleza de aquel, o que, por ley, le pertenezcan. (…)

Los compromisos y obligaciones que se desarrollarán durante la ejecución del contrato se encuentran detallados en el estudio previo que forma parte integral del proceso de contratación, conforme con lo establecido por la dependencia responsable de la estructuración.

Dada la descripción realizada y evidenciada la necesidad que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requiere satisfacer, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa para que "*EL COMODANTE se obliga a entregar, instalar y mantener en funcionamiento a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO las máquinas de bebidas calientes y máquinas dispensadoras de Snacks en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C*" a través de la suscripción de un Contrato de Comodato

La Subdirección Administrativa efectuó un análisis de las actividades que comprenden los alcances pretendidos durante el desarrollo del proyecto, este ejercicio permitió determinar que dichas actividades se pueden realizar a través de la figura del Contrato de Comodato.

El contrato a celebrar es de **COMODATO** o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"(...) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso"* y se perfecciona con la tradición de la cosa. De igual manera de conformidad con el artículo 2201 del código civil 'El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario". El comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

El principio de economía en la contratación estatal, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que en la actividad contractual del Estado se deben lograr los máximos y mejores resultados haciendo uso del menor tiempo y la menor cantidad de recursos del presupuesto posible, lo cual se ve reflejado en la modalidad de selección escogida, teniendo en cuenta que la contratación no requerirá ningún tipo de gasto para el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

Asimismo, el principio de eficiencia ha sido desarrollado jurisprudencialmente como aquél que permite "*Maximizar los beneficios colectivos perseguidos con el menor uso de recursos públicos (eficiencia), en el marco de actuaciones ágiles, celeras, sencillas y sin obstáculos de trámites engorrosos y requisitos innecesarios*." [1] Lo que se traduce en el hecho de que, una actividad contractual no regulada expresamente en las normas especiales de contratación estatal en la que se pretende que un privado entregue a título de comodato unas máquinas de snacks y bebidas calientes, se termine contratando de forma directa teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, lo permite al remitir a las normas civiles y comerciales, en especial si se tiene en cuenta que esto permitirá que la Entidad encuentre satisfecha su necesidad sin incurrir en gastos, al ser gratuito el contrato, o sin tener que adelantar procesos de selección competitivos que impliquen una demora mayor en los tiempos de contratación.

Es importante tener en cuenta que durante la fase precontractual la Entidad elevó solicitud de cotización a empresas del sector, entre las que solo una de ellas satisfacía la necesidad requerida, que en este caso fue **C.I. QUALITY TRADE LTDA**, lo que, junto con el análisis soportado de su amplia experiencia llevó a que fuera escogido para la ejecución del contrato.

Para la realización de la contratación pretendida, que hace parte del plan anual de adquisiciones, no se requiere acudir al presupuesto del **FONDO ÚNICO DE TIC** o del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** para la presente vigencia, ni de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal dada la gratuidad del contrato.

Conforme a la solicitud y justificación efectuada la Subdirección Administrativa, se encuentra conveniente, justificada, necesaria y oportuna la celebración de un Contrato de Comodato, entre el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **C.I. QUALITY TRADE LTDA**, con el objeto de "*EL COMODANTE se obliga a entregar, instalar y mantener en funcionamiento a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO las máquinas de bebidas calientes y máquinas dispensadoras de Snacks en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C"* lo cual se fundamenta en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2200 del Código Civil, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, así como por lo dispuesto en **el** Decreto 1082 de 2015, es procedente la contratación objeto del presente acto administrativo.

En sesión extraordinaria de comité de contratación desarrollada el día 06 de septiembre de 2024, se recomendó la suscripción del Contrato de Comodato con **C.I. QUALITY TRADE LTDA** atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020[2], Es necesario precisar que las recomendaciones realizadas al Estudio Previo y demás documentos del proceso fueron atendidas por el área mediante radicado número 242111827 del 9 de septiembre de 2024

Es así como, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato de Comodato, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2200 del Código Civil, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, así como por lo dispuesto en **el** Decreto 1082 de 2015, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación.

[1] C.E. S.III, Rad. 24715 del 14 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[2] *"Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015."*

Pública

Que, el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

Que, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y **2.2.1.2.1.4.7.** del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del Contrato de Comodato con **C.I QUIALITY TRADE LTDA**, con NIT. 830.090.264-3.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. JUSTIFICACIÓN: Declarar justificada la modalidad de contratación directa en las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, para celebrar un Contrato de Comodato entre el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, entidad del orden nacional, identificado con NIT. 899.999.053-1 y **C.I QUIALITY TRADE LTDA**, con NIT. 830.090.264-3, cuyo objeto es: "*EL COMODANTE se obliga a entregar, instalar y mantener en funcionamiento a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO las máquinas de bebidas calientes y máquinas dispensadoras de Snacks en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C".*

ARTÍCULO 2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2200 del Código Civil, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, así como por lo dispuesto en **el** Decreto 1082 de 2015 y los principios de economía y eficiencia en la contratación estatal, la contratación objeto del presente acto administrativo, se rige bajo la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 3. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de CERO PESOS (0.00), dada la naturaleza jurídica del Contrato no tiene valor ni genera erogación presupuestal para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será por el valor contable:

Maquina Café Opera $10.000.000 y Maquina Snacks Easy Combo $15.000.000.

De igual forma, los productos que en ellas están contenidos serán cancelados directamente por los servidores públicos, colaboradores o visitantes del MINTIC que deseen tomarlos, de conformidad con los incrementos establecidos según el IPC.

ARTÍCULO 4. PLAZO: El plazo del contrato de comodato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega de las máquinas dispensadoras por parte del Comodante.

ARTÍCULO 5. VEEDURÍAS: El FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la

presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6. CONSULTA DOCUMENTACIÓN: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 7. RECURSOS Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los DIECIOCHO (18) días de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA VACCA SALINAS
Secretaria General

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas / Secretaria General
Revisó: Gustavo Andrés Lobo Garrido - Contratista Secretaria General
Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes / Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: Alba Rubiela Rodríguez / Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Juan Manuel Quintero / Contratista Subdirección de Gestión Contractual

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

final acto adm justificación comodato

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240918-150803-ed8926-49745789
Estado: Finalizado

Creación: 2024-09-18 15:08:03
Finalización: 2024-09-18 18:52:51

Escanee el código para verificación

Revisión: Revisó



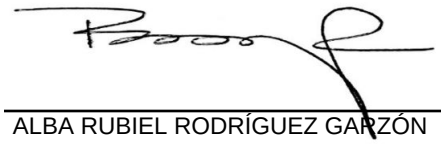
GUSTAVO ANDRES LOBO GARRIDO
1015426153
globo@mintic.gov.co
ABOGADO CONTRATISTA
SECRETARIA GENERAL

Revisión: Revisó



SERGIO A FORERO R
79990312
sforero@mintic.gov.co
Subdirector Gestión Contractual
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisó



ALBA RUBIEL RODRÍGUEZ GARZÓN
21113760
arrodriguez@mintic.gov.co
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Elaboración: Elaboró



JUAN MANUEL QUINTERO G
1088273684
jmquintero@mintic.gov.co
CONTRATISTA
MINTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

final acto adm justificación comodato

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240918-150803-ed8926-49745789

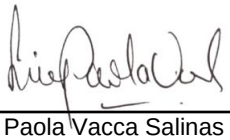
Estado: Finalizado

Creación: 2024-09-18 15:08:03

Finalización: 2024-09-18 18:52:51

Escanee el código para verificación

Firma: Firma



Lina Paola Vacca Salinas
52449403
lvacca@mintic.gov.co
Secretaria General
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

final acto adm justificación comodato

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240918-150803-ed8926-49745789
Creación: 2024-09-18 15:08:03
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-09-18 18:52:51

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	JUAN MANUEL QUINTERO G jmquintero@mintic.gov.co CONTRATISTA MINTIC	Aprobado	Env.: 2024-09-18 15:08:13 Lec.: 2024-09-18 15:16:39 Res.: 2024-09-18 15:16:46 IP Res.: 181.49.95.120
Revisión	ALBA RUBIEL RODRÍGUEZ GARZÓN arrodriguez@mintic.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	Aprobado	Env.: 2024-09-18 15:16:46 Lec.: 2024-09-18 15:21:51 Res.: 2024-09-18 15:28:39 IP Res.: 190.71.137.3
Revisión	SERGIO A FORERO R sforero@mintic.gov.co Subdirector Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-09-18 15:28:39 Lec.: 2024-09-18 15:49:29 Res.: 2024-09-18 17:04:42 IP Res.: 191.95.55.92
Revisión	GUSTAVO ANDRÉS LOBO GARRIDO globo@mintic.gov.co ABOGADO CONTRATISTA SECRETARIA GENERAL	Aprobado	Env.: 2024-09-18 17:04:42 Lec.: 2024-09-18 17:06:25 Res.: 2024-09-18 17:08:10 IP Res.: 186.30.51.61
Firma	Lina Paola Vacca Salinas lvacca@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-09-18 17:08:10 Lec.: 2024-09-18 18:45:02 Res.: 2024-09-18 18:52:51 IP Res.: 191.156.181.99